

**FIJA REQUISITOS DE LLENADO PARA LAS
FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS
DE DÉBITO UTILIZADAS EN LA VENTA DE
CIGARRILLOS, EMITIDAS POR
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL
CAMBIO DE SUJETO A PRODUCTOS DE
TABACO.**

SANTIAGO, 2 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°65.-

VISTOS:

Las facultades contempladas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 15.10.1980; en el artículo 6°, letra A, N° 1, 88, 97 N°10 y 109 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974 y en el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en las Resoluciones Exentas SII N° 22, de 2007, que "Establece Normas sobre cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado en la Venta de Cigarros, Cigarrillos y Tabacos Manufacturados, Delega Facultades y Deroga Resoluciones que indica"; N° 1661, de 1985, que "Fija las características de las Facturas, Facturas de Compra, Guías de Despacho, Liquidaciones, Liquidaciones - Factura, Notas de Débito y Notas de Crédito, con sus respectivas copias, y regula la emisión con series de éstos mismos documentos"; N° 45, de 2003, que "Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos tributarios electrónicos"; N° 80, de 2014, que modifica las Resoluciones Ex. SII N°45 de 2003 y N° 93 de 2006; y en la N° 100 de 2014, que "Complementa y actualiza normas y procedimientos de operación de los documentos tributarios electrónicos, reemplazando resolutive duodécimo de la Resolución Ex. SII N° 45, del 01.09.2003"; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, LIVS), las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, las facturas, notas de crédito y notas de débito deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Párrafo 2° del Título IV de la LIVS, y con

lo establecido en el Título XIII del D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Así, conforme al N° 3, de la Letra A, del artículo 69 del Reglamento de la LIVS, las facturas deberán indicar, además de las menciones que establece la norma citada, otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, el artículo 71 del mismo Reglamento establece que las notas de crédito y las notas de débito deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las facturas.

Además, el inciso primero del artículo 71 bis del citado Reglamento, faculta a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para fijar, con carácter de obligatorio, requisitos y características que deben cumplir, entre otros documentos, las facturas, notas de crédito, notas de débito y sus respectivas copias. Asimismo, el inciso segundo de la misma norma, dispone que la emisión de los documentos a que hace referencia sin los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal o por la Dirección del Servicio Impuestos Internos, hará aplicable lo dispuesto en el N° 5 del artículo 23° del D.L. N° 825, de 1974, y las sanciones que establecen el N° 10 del artículo 97° o el artículo 109° del Código Tributario, según corresponda.

3° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 1661 de 1985, y sus modificaciones, se procedió a fijar las características de los documentos enunciados en los considerandos anteriores.

4° Que, la Resolución Ex. SII N° 45 de 2003, y sus modificaciones, estableció que los documentos tributarios electrónicos deberán cumplir lo establecido en el Instructivo Técnico publicado por el Servicio de Impuestos Internos en su sitio web, www.sii.cl.

5° Que, la Resolución Ex. SII N° 22 de 2007, establece un cambio de sujeto para los contribuyentes que indica, referido a la venta de cigarrillos, cigarrillos y otros productos de tabaco manufacturado.

La misma resolución establece, en su resolutivo sexto, la obligación de incluir en el original de la factura de venta de estos productos, en la que se haya retenido el Impuesto al Valor Agregado, la frase "ESTA FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL".

6° Que, con el fin de resguardar el interés fiscal, es necesario regular el contenido de las facturas, notas de crédito y notas de débito, en el sentido de requerir la incorporación de un código en los Documentos Tributarios Electrónicos, y así impedir el uso indebido del Impuesto al Valor Agregado soportado en las ventas de productos de tabaco sometidas al cambio de sujeto señalado en el considerando anterior, como crédito fiscal.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes obligados por el cambio de sujeto establecido en la Resolución Ex. SII N° 22 de 2007, emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a través de softwares de facturación propios o de mercado, al emitir facturas, notas de crédito y/o notas de débito, por productos que se encuentren afectos al referido cambio de sujeto, deberán registrar el código valor "6" en el campo "Tipo Transacción de compra" como información de compra consignada para el receptor de los documentos, el que corresponde a "Compra sin derecho a Crédito" según se establece en el Formato de Documentos Tributarios Electrónicos publicado en Servicios online / Factura electrónica / Sistema de facturación de mercado / Más información / Instructivo técnico / Descripción de formato de documentos electrónicos, disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

En el Anexo adjunto, el cual forma parte íntegra de la presente resolución, se contienen las instrucciones de llenado de los documentos tributarios electrónicos referidos al inicio del presente resolutivo.

2° El incumplimiento de la obligación establecida en la presente resolución, se sancionará conforme a lo dispuesto en los artículos 97 N° 10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

3° La presente Resolución entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente a su fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

CSM/CGG/MCR/RHH/AJV/LVB

Distribución:

- Internet
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
- Oficio Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Diario Oficial, en extracto

ANEXO

1.- Ingreso en Software propio o adquirido en el Mercado

Descripción:

Para informar el tipo de compra como “sin derecho a crédito” por parte del receptor de los documentos que han sido emitidos de acuerdo al cambio de sujeto dispuesto por la Resolución Ex. SII N° 22 de 2007, se debe completar lo siguiente (Zona de Encabezado del Documento):

Tipo Transacción de Compra <TpoTranCompra>: “6”

Ejemplo: Emisión de Factura Electrónica con cambio de sujeto de cigarros

Se debe agregar el siguiente campo en la Zona de Encabezado del Documento, tal como se muestra a continuación:

< TpoTranCompra >6</ TpoTranCompra >